

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado: GERARDO LOPEZ MONTAÑA
Radicación: 18592408900120210002500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 050

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto al escrito allegado por el Apoderado Especial de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dr. JUAN DIEGO CORTES ARIAS, mediante el cual otorga poder al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, facultándolo para solicitar la terminación parcial del proceso por pago de la obligación No. 725075200110155 contenida en el pagaré No. 075206100006936, quedando vigente el pagaré No. 4481860000833258. Igualmente, obra escrito del abogado comunicando la cancelación de la obligación referida, adjunta certificación del Banco Agrario de Colombia S.A., y copia de la Escritura Pública 0932 del 01 de agosto de 2022 de la Notaría Veintidós del Circulo de Bogotá.

Una vez verificado el expediente digital el Juzgado considera procedente acceder a ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 75 y 461 del Código General del Proceso, pues el fin es el de terminar de forma parcial la acción jurídica para que la demandada siga cumpliendo con la obligación, en consecuencia, se accederá a decretar la terminación parcial del presente proceso respecto de la obligación No. 725075200110155 y se continuará la ejecución con el pagaré No. 4481860000833258.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación parcial del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, que se adelanta en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra GERARDO LOPEZ MONTAÑA, por pago de la obligación No. 725075200110155 contenida en el pagaré No. 075206100006936, de acuerdo a lo peticionado por la parte actora.

SEGUNDO: Continuar la ejecución conforme lo dispuesto en el numeral primero literal 2 del auto interlocutorio número 072 que libró mandamiento de pago el 06 de mayo de 2021, respecto al pagaré 4481860000833258, conforme lo expuesto en antecedencia.

TERCERO: Téngase al Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, Abogado titulado, identificado con la CC. 7.699.039 de Neiva y T.P. 102.611 del C.S.J., como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

CUARTO: PERMANEZCAN las diligencias en secretaría del Juzgado, a solicitud de parte.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 04 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 040,
fijado hoy 04 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d7390cc45b37ef7632701cd3cbfa2d07e749e47c38a047f215677ffb0eb15c**

Documento generado en 03/05/2023 04:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>